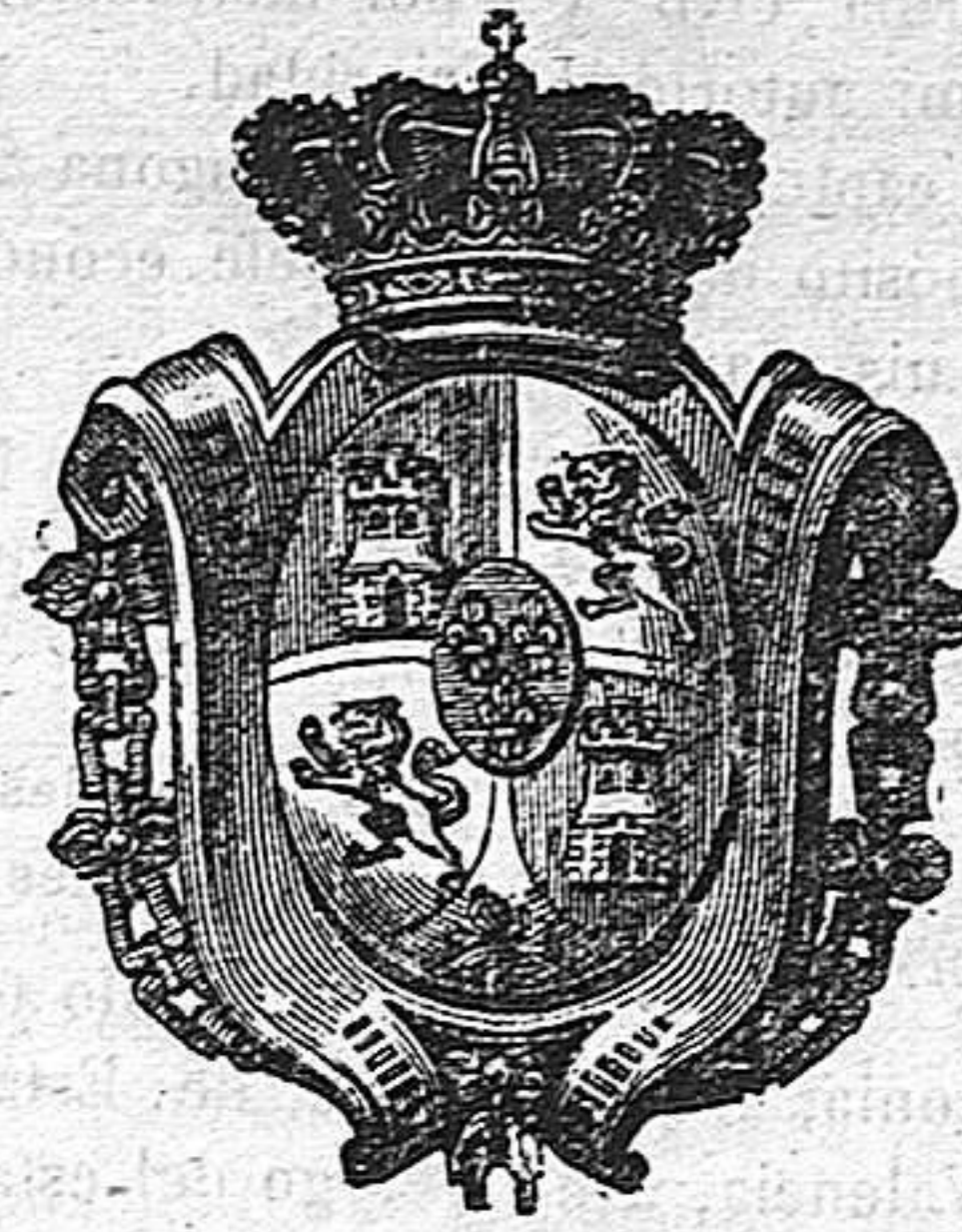


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Consignados ya en la circular de 10 del corriente el pensamiento y los propósitos del Gobierno en lo que pudiera llamarse política electoral, no há menester V. S. de nuevas y más extensas instrucciones sobre ese punto, que teniendo los caracteres de una resolución más que de una doctrina, no necesita desenvolverse con prolijidad, sino realizarse con firmeza.

Una sola observacion debo añadir á las ya consignadas en aquel documento, porque se refiere, más que al pensamiento del Gobierno, á la conducta y al criterio de V. S. en las relaciones con sus subordinados.

Las coacciones y la presion sobre la voluntad del elector, no porque se centralicen se disculpan, ni porque se ejerzan en contra de los que apoyan las ideas gobernantes se santifican; y V. S., representante del Gobierno, en íntimo contacto con las Municipalidades, acreditará todo su celo, su discrecion y su acierto si evita que nazcan y prosperen esas violencias de los que con uno ú otro título ejercen á veces en los centros pequeños de poblacion la más absoluta de las tiranías.

Tiene ya V. S. un criterio seguro en que inspirarse para resolver todas

las cuestiones, dudas y dificultades, que nacerán más en esta ocasion que en otras, por aplicarse una ley nueva, cuyos recursos no son bien conocidos de los partidos; pero es un deber del Gobierno llamar su atencion, para que lo haga V. S. á su vez respecto de las diferentes órdenes de la jerarquía administrativa que con su autoridad se relacionan sobre los puntos capitales del procedimiento electoral y sus consecuencias.

V. S. sabe muy bien que las listas electorales son la base sobre que las opuestas opiniones y doctrinas forman sus esperanzas y conciertan sus medios; constituyen, por tanto, un caudal sagrado que, cualesquiera que sean sus defectos de origen, si no se remediaron en tiempo, hacen de ellas una verdad legal inalterable. Importa que el conocimiento exacto de su contenido se facilite sin restriccion, y que inculque á las Autoridades locales y Juntas inspectoras la conveniencia de que las dudas inevitables sobre nombres, domicilios y capacidades se interpreten dentro de los textos legales, pero en el sentido más favorable al ejercicio del derecho.

Entrando ya en el procedimiento electoral, advertirá V. S. que, por lo ménos diez días ántes de la eleccion, deben anunciar los Ayuntamientos por medio de edictos la designacion de los edificios en que se constituirá el colegio, y exponer con igual antelacion las listas. El día último en que esto podrá verificarse será el 10 de Abril, para que no incurran los responsables de la omision en las penas que la ley señala; pero cuanto ántes logre V. S. que esas formalidades tan importantes se hayan cumplido, mejor asegurará el derecho de todos.

Un acto previo á la eleccion y enteramente nuevo en nuestras leyes, es el nombramiento de los Interventores, que debe tener lugar el domingo 13 de Abril, y en él se fian lisonjeras esperanzas sobre la veracidad de los resul-

tados del voto. La ley ha querido facilitar á toda costa la intervencion de las mesas, y ha establecido en sus artículos del 64 al 69 una á manera de propuesta hecha ante la Comision inspectora presidida por el Juez de los nombres de los electores que han de desempeñar esos cargos; pero debe V. S. hacer comprender á los distritos que esa operacion es una nueva garantía introducida á favor de los que quieran intervenir las mesas, y que si no hacen uso de ella será porque su constitucion con los Alcaldes y Tenientes de Alcalde y electores que designe la Comision inspectora ofrecen confianza á todos; y pasada la hora de las doce del domingo 13 de Abril, se hará esa designacion segun previene el artículo 70. Ha quedado, pues, suprimida en la ley actual la votacion de las mesas, y sustituidas por ese procedimiento, cuyos frutos corresponde recoger á la iniciativa de los partidos; debiendo esforzarse V. S. en facilitar su exacta realizacion, por ser la base de la verdad electoral, donde quiera que haya lucha.

Será tambien oportuno que en el día en que esos nombramientos de Interventores se realicen, recuerde V. S. á las Comisiones inspectoras, si no lo cumplieran, la obligacion que les imponen los artículos 74 y 75 de remitir certificaciones del acta en que consten á la Secretaria del Congreso y á las cabezas de Seccion las de sus respectivas mesas, porque si esto no se realizara ántes del siguiente domingo, ni sería posible hacer la votacion, ni se habria respetado una garantía de veracidad importantísima.

Merece igual atencion la novedad de ser sólo un día el de la eleccion, circunstancia á la que importará dar la mayor publicidad en los distritos, para que nadie, por ignorancia, acuda tarde á cumplir con el deber de depositar su sufragio en momento tan solemne para todo país constitucional.

La votacion se verificará el domingo

20 de Abril, en forma análoga á la establecida en leyes anteriores, y el escrutinio de cada mesa se consigna detalladamente en un acta, de la que se remite copia certificada al Congreso por el correo, ántes de hacer proclamacion de Diputado, novedad importante, sobre cuyo exacto cumplimiento llamo tambien la atencion de V. S. para que procure evitar, dentro del círculo de su autoridad, toda omision ó retraso.

El día 27, domingo siguiente al de la votacion, se reunirá la junta de escrutinio general, presidida por el Juez de primera instancia, sin que en ningun caso le pueda reemplazar el municipal; y V. S. cuidará de facilitar el cumplimiento exacto de ese requisito, entendiéndose con tiempo si hay algun obstáculo que lo impida, y proporcionando al Sr. Presidente de la Audiencia las noticias necesarias para que se realice lo que dispone el art. 98 de la ley; y hecha la proclamacion de los Diputados que al distrito ó circunscripcion correspondan, habrá terminado la serie de actos que más especialmente requieren la atencion de las Autoridades provinciales y locales en las elecciones de Diputados á Cortes.

Convocada tambien la parte electiva del Senado, V. S. recordará que dentro los ocho días siguientes, esto es, ántes del 24 del corriente mes, deben reunirse las Sociedades Económicas para la eleccion de sus compromisarios; 15 días ántes de la eleccion, ó sea el 5 de Abril, los Cabildos eclesiásticos con el mismo fin, y ocho días ántes del mismo acto, el 24 de Abril, debe tener lugar la designacion de los compromisarios de los Ayuntamientos, los cuales han de presentarse con la certificacion de su nombramiento en la capital de la provincia el día 1.º de Mayo, á más tardar, para verificar la eleccion en el día 3, segun dispone el decreto de convocatoria.

La triste repeticion de excesivas indulgencias, tan fáciles á la voluntad

cuando se trata de delitos cuyas consecuencias no hieren nuestros ojos, ha traído á esta ley el riguroso extremo de que no puede indultarse á los reos sino despues de extinguida cuando ménos la tercera parte de las penas persoales, incurriendo en grave responsabilidad el Ministro ó los funcionarios que otra cosa pusieran á resolucion de S. M. Sepan, pues, los que cedieran á la fácil corriente de las coacciones, que un procedimiento criminal lleva consigo, si es justificada la querella, una pena personal que no podrá evitarles todo el buen deseo que pudieran abrigar los protectores de tales abusos; y aunque la ley nadie puede ignorarla, la equidad recomienda que V. S. llame la atencion sobre tan importante novedad á todas las Autoridades, Corporaciones y particulares que intervienen en estos solemnes actos, para que extinguida toda esperanza de impunidad en tales delitos, sea más justificado el rigor contra aquellos que se obstinen en perpetrarlos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 491.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Barcelona, Manuel Martin Mirabal, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 20 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Alfara, provincia de Tarragona, avecindado en Monclar de Berga. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara; edad 26 años.

Núm. 492.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Barcelona, José Agulló Forlunat, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 20 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Hijo de Pedro y de María, natural de Sarriá, provincia de Barcelona, avecindado en Corbera; estatura un metro 630 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id.; edad 24 años.

Núm. 456.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia; Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Barcelona, Luis Candela Valero, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 20 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Hijo de José y de Antonia, natural de Ruzafa, provincia de Valencia, avecindado en Corbera. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id.; edad 25 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 493.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaria.—Personal.

Habiendo sido nombrado D. José Rafael Gimenez Auxiliar de primera clase de la Comprobacion de la contribucion industrial de esta provincia, se anuncia al público en este periódico oficial, con el fin de que los señores Alcaldes é industriales le reconozcan como á tal funcionario y no le pongan impedimento alguno en el ejercicio de su cargo, del cual ha tomado posesion en este día.

Tarragona 19 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 494.

Seccion administrativa.—Negociado de Propiedades.

No habiéndose presentado postor alguno en la subasta celebrada el día 3 del actual para el *Boletin oficial de Ventas de la provincia*, esta Administracion económica, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto anunciar la segunda para el día 8 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas.

Tarragona 19 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 495.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Sueldos y Asignaciones.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos con lo ordenado por esta Administracion económica en repetidas órdenes, por la presente hace saber á los mismos que no han remitido á esta Administracion las certificaciones por sueldos y asignaciones correspondientes á los años económicos 1868-69 al 73-74 las remitan dentro de tercero día, detallando las partidas y sueldos de cada uno de sus funcionarios; pues de no hacerlo así en el indicado plazo,

me veré en la precision de mandarles el apremio con arreglo á lo prevenido por instruccion y órdenes de la Superioridad.

Tarragona 20 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 496.

ESTADÍSTICA TERRITORIAL.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de la provincia:

Debiendo tener conocimiento la oficina de Estadística territorial de mi cargo del estado en que se encuentra el servicio de entrega y recogida de cédulas de riqueza rústica, urbana y pecuaria, en el distrito municipal de su mando, le ruego se digne participármelo á correo seguido para dár cuenta á la Superioridad de tan importante servicio.

Tarragona 20 de Marzo de 1879.—El Presidente, Bernardo Balmes.

Núm. 497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Acordado por la Junta pericial de mi presidencia la recuificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo y su término municipal para el próximo año económico de 1879 á 1880, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan experimentado alza ó baja en sus riquezas por traspaso de fincas, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á hacer sus correspondientes reclamaciones con las escrituras que lo acrediten; pasado dicho término no será atendida ninguna reclamacion sobre ello.

Vilanova de Escornalbou 16 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Domingo Anguera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 498.

Don Bonifacio Cros, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de San Mateo.

Doy fé y testimonio: Que al incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco Agustin Roso, en nombre de Bautista Balaguer Ferrer, vecino de Uldecona, para litigar con su padre José Balaguer Rocamora, de igual vecindad, aparece la sentencia que á la letra copio:

«Sentencia.—En la villa de San Mateo á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta nueve.—El Sr. D. Francisco Moltó Climent, Fiscal honorario de Departamento, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de la misma y su partido:

Vistas estas diligencias de las que aparece que D. Francisco Agustin Roso, Procurador de este Juzgado, en representacion de Bautista Bala-

guer Ferrer, vecino de Uldecona, presentó escrito en once de Abril último, solicitando se le declare pobre por no poseer bienes de ninguna especie, á fin de poder litigar con su padre José Balaguer Rocamora:

Resultando que dado traslado de la demanda á José Balaguer Rocamora y al Sr. Promotor Fiscal del Juzgado, no lo evacuó el primero, por lo que la parte actora le acusó la rebeldía, y teniéndose por acusada se mandaron entender las actuaciones con los Estrados del Juzgado, y por el Sr. Promotor Fiscal se solicitó se recibieran á prueba los autos proponiéndose la que tuvo por conveniente:

Resultando que abierto este trámite el demandante presentó tres testigos mayores de excepcion, los que declaran la certeza de los hechos expuestos en la demanda, acompañándose al propio tiempo certificacion del Registro de la propiedad de Tortosa y de la Alcaldía de Uldecona de las que resulta no poseer ninguna clase de bienes:

Resultando que transcurrido el término de prueba se mandaron unir á los autos las practicadas y que se trajesen á la vista para dictar sentencia, sin que se haya pedido señalamiento para vista:

Considerando que el demandante ha justificado carecer de bienes que le produzcan cantidad alguna, no contando para su subsistencia mas que con el jornal eventual, el cual no excede de mucho á ocho reales diarios:

Considerando, por lo tanto, que Bautista Balaguer Ferrer se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á Bautista Balaguer Ferré y con derecho á usar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley por ahora, y sin perjuicio de reintegro en su día. Y con arreglo al mil ciento noventa, publíquese esta sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia y en el de la de Tarragona; y en tiempo oportuno entréguese testimonio al Procurador D. Francisco Agustin Roso si por no oponerse á ella causase ejecutoria.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Moltó.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Moltó, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia de este dia celebrándola pública.—San Mateo dicho dia.—Ante mí, Bonifacio Cros.»

Segun así es de ver y parece de dicho incidente de pobreza á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en San Mateo á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Bonifacio Cros.